



Resolución Directoral Regional

N.º 0335 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 25 MAR. 2021

VISTO: El expediente N°001-2021057851 de fecha 05 de marzo de 2021, que contiene el Oficio N°760-2021-CDJE-GRSM/PPR-RWCM y demás documentos que obran en el expediente judicial N°01390-2011-0-2201-JM-CI-01, en un total de cuarenta y cuatro (46) folios.

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el accionante **GILMER CARHUAJULCA RUIZ**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°01390-2011-0-2201-JM-CI-01; siendo así, mediante Resolución N°09 de fecha 20 de noviembre de 2013, emitida por el Juzgado Mixto Transitorio de Moyobamba, resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda, en consecuencia, NULA la Resolución Ejecutiva Regional N°1375-2011-GRSM/DRE, de fecha 29 de noviembre de 2011; y ORDENA se restablezca la plena vigencia de la validez de la Resolución Directoral Regional N°200-2011-GRSM/DRE, mediante el cual se le nombra en la Carrera Pública Magisterial en la Institución Educativa N°0787 - La Lima - Soritor - Moyobamba - San



Resolución Directoral Regional

N.º 0335 -2021-GRSM/DRE

Martin; se REINCORPORA al demandante en su puesto de trabajo Institución Educativa N°0787 – La Lima – Soritor – Moyobamba – San Martín, o en otra plaza presupuestada igual o similar, conforme a los considerandos señalados en la presente sentencia; y se INDEMNIZA al actor, conforme a lo señalado en el considerando Trigésimo Tercero, con respecto al lucro cesante, liquidando por el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2012 hasta la fecha de su reincorporación, sin costas ni costos; la misma que es apelada por la parte demandada ante la Sala Liquidadora Mixta de Moyobamba generándose la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°15 de fecha 23 de julio de 2014 que **CONFIRMA** la sentencia apelada y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°35 de fecha 03 de abril de 2019, por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente judicial N°01390-2011-0-2201-JM-CI-01, se REINCORPORA al demandante en su puesto de trabajo Institución Educativa N°0787 – La Lima – Soritor – Moyobamba – San Martín, o en otra plaza presupuestada igual o similar, conforme a los considerandos señalados en la presente sentencia; y se INDEMNIZA al actor, conforme a lo señalado en el considerando Trigésimo Tercero, con respecto al lucro cesante, a favor de **GILMER CARHUAJULCA RUIZ**, liquidando por el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2012 hasta la fecha de su reincorporación, sin costas ni costos; la misma que fue declara fundada en parte mediante Resolución



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
El pueblo es el primero

Resolución Directoral Regional

N.º 0335 -2021-GRSM/DRE

Nº09 de fecha 20 de noviembre de 2013, emitida por el Juzgado Mixto Transitorio de Moyobamba y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°35 de fecha 03 de abril de 2019 emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N°09 que contiene la Sentencia.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 300 - Educación San Martín.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Signature]
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
JAAL/AJ
JCHR/A.AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, **25 MAR 2021**

[Signature]
Lindaura Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1900817099

